

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Número de radicado: 2021-0203

Clase: Ejecutivo

Por cuanto el título valor cumple con las exigencias de los arts. 621,622 y 709 del Código de Comercio, y la demanda reúne los requisitos formales, de conformidad con el art. 430 ídem el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de **CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES CASTILLO S.A.S.** y en contra de **PROGETTI GROUP Y CIA S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1.-\$6´939.167, \$3´926.305,7, \$1´360.826,8, \$ 4´435.889.7, \$2´435.498.2, \$2´543.323.7, \$3´856.770.2, \$2´229.389.8, \$ 5´397.090, \$ 8´940.487.2, \$4´649.507, \$5´387.727.6, \$9´511.810.6, \$2´476.668.3, \$4´722.376.8, \$9´674.751.4, \$8´665.832, \$ 8´753.489, \$17´207.928.8, \$4´405.350,5, \$ 3´182.466,8, \$ 1´832.687.4, \$2´155.140.7, \$ 2´781.469.1, \$ 2´153.935,1 \$ 2´646.477, 9, \$2´651.911.8 \$ 2´543.323.7, \$ 1´567.583.7, \$ 1´628.482,5, \$ 1´642. 378,1, \$ 1´788.722.2, \$1´839.693.7 \$ 1´865.472. 2, \$ 1´586.091.2, \$2´060.155,2, \$932.118, \$2´677.151.7 \$1´989.663.2 \$ 2´052.739.6 y \$1´654.275.8, capitales contenidos en las facturas No 243, 245, 246, 283, 285, 287, 288, 289, 291, 296, 303, 300, 312, 315, 317, 326, 335, 355, 365, 370, 376, 383, 388, 437, 445, 451, 458, 395, 287, 401, 410, 417, 424, 431, 465, 471,484, 479, 491, 499, 510 y 519, respectivamente.

2.- Por los intereses moratorios, que serán de una y media veces el interés Bancario corriente que estipule la Superintendencia Financiera de Colombia, en forma mensual, sin exceder los límites de la usura, desde el día siguiente al vencimiento de cada una de las facturas arriba relacionadas, hasta que se satisfaga el pago total de la obligación.

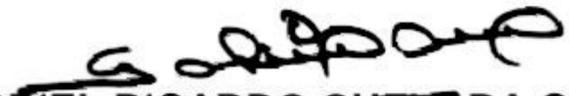
3.-De conformidad con el art. 630 del E.T. ofíciase a la DIAN.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4.-NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente (art. 8 del Decreto 806 de 2020) o en la manera que indican los arts. 291 y 292 ídem, **y PREVÉNGASELE** que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONOZCASE al abogado IVAN ALFREDO ALFARO GOMEZ., como apoderado de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE


GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ(2)